



PRONUNCIAMIENTO

ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES (PROMTEL)

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Instituto Nacional de las Mujeres; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Protocolo para la atención, prevención, y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, el Código de Conducta del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL) y en observancia a lo dispuesto a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación, a la que se apega y cuanta con certificación la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. Constitucional, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Que la referida Ley, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa;

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda;





Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres de 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral,

En ese contexto es necesario establecer una guía de actuación para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, se emite el "PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual,

Que el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, emitió el Código de Conducta del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, de fecha 19 de julio de 2019, mismo que fue cargado en el SSECCOE en cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública.

Cabe señalar que el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, prevé un Protocolo para la atención de denuncias por Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Derivado de lo anterior, este Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones emite el siguiente pronunciamiento:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, de conformidad con el mismo instrumento, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

De conformidad con lo establecido en el "**PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 03 de enero de 2020; este Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones reitera su compromiso de mantener su postura de: **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

En el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones se pregona con la filosofía de la igualdad y el respeto, lo anterior se promueve día a día entre las personas que lo integramos y es del conocimiento de todos que habrá cero tolerancia para todo aquel que incurra en acciones que atenten contra esos principios.

Derivado de lo anterior, el Comité de Ética y de prevención de conflictos de Interés del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, en su compromiso de llevar a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el Servicio Público, emitió el **Protocolo para la atención de Denuncias**; el cual tiene como finalidad orientar a las personas servidoras de PROMTEL, para la





presentación de denuncias, por posibles incumplimientos al Código de Ética, Reglas de Integridad o al Código de Conducta del Organismo, así como para atender y sancionar el Hostigamiento Sexual, el Acoso Sexual y los casos de discriminación en el Organismo.

Se entiende por Acoso Sexual la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (Artículo. 13 II Párrafo de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia).

Se entiende por Hostigamiento Sexual a el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (Artículo. 13 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia).

En caso de tratarse de una denuncia por posible Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual, la presunta víctima puede elegir ser auxiliada por la persona consejera designada, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, quien habrá de ayudarla con la narrativa de los hechos, misma que deberá constar por escrito y estar firmada.

Cabe señalar que este Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones cuenta con una persona consejera, quien será el primer contacto, y orientará a cualquier posible víctima de conductas de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual. La persona servidora pública que ostenta el nombramiento de consejero es el Ing. Juan Antonio Flores Gasca, quien es Titular de la Unidad de Ingeniería, Supervisión y Control de Proyectos del Organismo, y el cual fue elegido mediante una convocatoria abierta.

Por último, este Organismo reitera su compromiso de difundir y aplicar a todo el personal que conforman PROMTEL, la **CERO TOLERANCIA** frente a conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres o persona alguna.

En este contexto, expresamos nuestra convicción de actuar en el marco de las leyes, códigos y normas, y en particular, en observancia a la **Regla de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública** número **13** sobre el **Comportamiento Digno**, la cual establece:

"Toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública."

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- II) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- III) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- V) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- VI) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.





- VIII) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- XIV) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Por lo anterior, se exhorta a todas las personas servidoras públicas y colaboradores del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, a sumarse a la campaña de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, para con ello, no sólo fortalecer a nuestro Organismo, sino también enaltecer los principios éticos que nos rigen en el desempeño de nuestras funciones.

En este sentido, este Organismo se compromete a realizar campañas permanentes de sensibilización, capacitación y fortalecer los mecanismos y procedimientos que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.

Ing. María de Lourdes Coss Hernández.

Directora General del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones.

